



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No. 000212**

**FECHA: 15 JUL 2025**

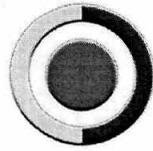
PÁGINA 1 DE 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

<b>TRAZABILIDAD No.</b>	Oficio de traslado No. 1000-00551, con radicado No. 2021EE0052545 del 28-04-2021 - proceso de responsabilidad fiscal No. PRFO - 015-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0053773 del 08-07-2021, 2021IE0097865 y 2021IE00979878 del 12-11-2021.
<b>SIGEDOC</b>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Contraloria General de la Republica :: SGD 15-07-2025 10:00 Al Contestar Cite Este No.: 8039568 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0</p> <p>ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO POR EL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS OBS 8039568</p>  </div>
<b>PRF No.</b>	<b>PRF-80633-2021-39613</b>
<b>CUN SIREF</b>	AN-80633-2021-39613 AC-80633-2021-32368
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal.</p> <p><b>SEBASTIÁN CONGOTE POSADA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente de la empresa de desarrollo urbano de Armenia EDUA según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 l y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2016.</p> <p><b>JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia -</p>

16



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00212

FECHA: 15 JUL 2025

PÁGINA 2 DE 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

	<p>Quindío, según resolución No. 0475 del 01 de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 01 de julio de 2014.</p> <p><b>CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de despacho de la secretaría de infraestructura del Municipio de Armenia para el período comprendido desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 04 de enero de 2016, en calidad de supervisor de conformidad con la Resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015 del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.</p>
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	<p>MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964).</p>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - ENTIDAD GARANTE</b>	<p><b>LA PREVISORA S.A.</b> Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2, póliza No. 3000182, fecha de expedición 15-01-2015, vigente desde el 01-01-2015 hasta el 20 de abril de 2016 (certificado de prorrogación No. 18), amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$600.000.000, Deducible: 3.00 %, asegurado: municipio de Armenia - Quindío.</p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No.300-47-994000007744, expedida inicialmente el 11 de mayo de 2015, modificada en su vigencia desde el 19 de mayo de 2015 de acuerdo con el acta de inicio hasta el 06 de abril de 2016 (anexo 01), prorrogada su vigencia hasta el 15 de julio de 2016 (anexo 02) y nuevamente modificada su vigencia en virtud del acta de reinicio hasta el día 09 de agosto de 2017 (anexo 03), la cual tiene como amparos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>&gt; Cumplimiento (\$128.823.996)</li><li>&gt; Anticipo (\$644.119.980).</li><li>&gt; Calidad del Servicio (\$128.823.996)</li><li>&gt; Beneficiario: Municipio de Armenia - Quindío NIT. 890.000.464-4</li></ul>

**ASUNTO**

*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613*

Los directivos de la gerencia departamental colegiada de Quindío de la Contraloría General de la República, con fundamento en los artículos 29, 209, 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y en especial el artículo 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, proceden a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**, que se adelanta con ocasión del presunto daño que afectó el patrimonio del Municipio de Armenia, Quindío, con base en los siguientes;

#### ANTECEDENTES

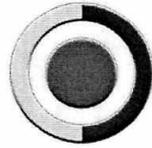
Con el Auto No. 039 del 22 de febrero de 2021, la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Armenia abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 015-2021, teniendo como fundamentos de hecho el incumplimiento del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, el cual consagraba como objeto: «*estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (Carrera 19-Av occidente tramo III), vía la Colonia (centro de convenciones Carrera 19), conexión Castellana-Coinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), avenida 19N tramo II (carrera 14 avenida centenario), conexión carrera 15, tramo I y II (nueva Cecilia - avenida Las Palmas), que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización autorizado mediante acuerdo no 020 del 23 de octubre de 2014*».

Consideró el equipo auditor, incumplido el contrato en todas las condiciones de entrega, como son los planos detallados con firma de profesionales responsables, memoria de cálculos, cartas de responsabilidad de los diseños, cálculos de cantidad de obra, especificaciones técnicas, análisis unitarios.

Además de lo anterior, consignó que la Secretaría de Infraestructura suscribió el recibido a la Empresa de Desarrollo Urbano y esta a su vez le dio recibido al contratista OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, sin el cumplimiento de los productos a entregar, ni las condiciones legales establecidas.

Resalta el grupo auditor la tercerización efectuada por la EDUA, situación conocida por la Secretaría de Infraestructura, toda vez que, conocía la planta operativa de la misma, contratación que se llevó a cabo con OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, bajo el Contrato No. 008 de 2015, cuyo objeto es igual al del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

El detrimento patrimonial fue cuantificado inicialmente en la suma de \$1.159.415.964 sin embargo, se indicó en el auto de apertura que debía tenerse en



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00212

FECHA:

15 JUL 2025

PÁGINA 4 DE 17

*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613*

cuenta el valor que reintegró el señor Sebastián Congote Posada previa sentencia judicial expedida por el Juez Primero Penal del Circuito, pago que equivale a \$40.000.000 de conformidad con consignación de depósitos judiciales del 16 de abril de 2018, documento que reposa en el expediente a folio 87, lo anterior con el fin de evitar duplicidad en el reintegro de los recursos, cuantificándose el presunto daño patrimonial en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los 2 pagos parciales ejecutados con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

A través de oficio 1000-0551 del 28 de abril de 2021, con radicado sigedoc 2021ER0052545, la contralora municipal Dra. ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS, remitió a esta gerencia departamental entre otros, la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal que cursaba en su entidad, de acuerdo a la intervención funcional oficiosa.

Mediante el auto 00145 del 22 de septiembre de 2021, se avocó conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613 por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, producto de la intervención funcional oficiosa ordenada por el señor Contralor de la Republica mediante resolución No. 1088 de 2021.

### COMPETENCIA

En consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política - ambos modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 - Ley 610 de 2000, Decreto Ley 2037 de 2019, Decreto - Ley 405 de 2020<sup>1</sup> y de manera particular por lo establecido en los artículos 2°, 5°, 8°, 12, 23 y 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, expedida por la Contraloría General de la República, este despacho es competente para conocer y tramitar la presente actuación fiscal.

Mediante Resolución ORD-80112-188 del 19 de abril de 2021, el señor Contralor General de la Republica decretó la «*La intervención funcional de oficio de los siete contratos suscritos para la ejecución del proyecto de valorización en el Municipio de Armenia, con recursos propios, originados en la contribución de valorización para financiar la construcción del Plan de Obras de interés Público en el citado municipio*»; y que en la mencionada resolución dispuso en el artículo tercero lo siguiente:

«(...) **ARTÍCULO TERCERO:** *La intervención funcional decretada producirá los efectos dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la*

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

*Contraloría General de la República y en especial, por las contralorías territoriales en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y en control en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma(...).*»

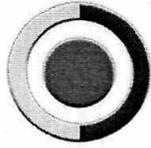
Que por lo expuesto, mediante oficio 1000-0551 del 28 de abril de 2021, con radicado sigedoc 2021ER0052545, la contralora municipal Dra. Isabel Cristina Carvajal Ramos, remitió a esta gerencia departamental las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad que cursaban en su entidad frente al objeto de la intervención funcional oficiosa descrita, razón por la cual, mediante oficio 20211E0042230 del 28 de mayo de 2021, el gerente departamental colegiado del Quindío con base en las razones expuestas, procedió a trasladar al grupo de responsabilidad fiscal para lo de su competencia, los procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos, el proceso de responsabilidad ordinario PRFO-0152021, producto del Convenio Interadministrativo 013 de 2015, procedente de la indagación preliminar -ya cerrada- No. 023 de 2020, constitutiva de 100 folios y 2 CDs.

Que recibido el expediente P.R.F.O 015-2021 se observó que, este se encontraba compuesto de 24 folios - Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015-, a su vez, con la Indagación Preliminar No. 023 de 2020, contentiva de 100 folios, 2 CDs, la cual tiene como fundamento de hecho el mencionado contrato interadministrativo No. 013 de 2015, siendo necesario por parte de este despacho de acuerdo al sistema de gestión de calidad realizar una nueva foliación del expediente, incorporando la indagación preliminar, el expediente principal, los CDs, el auto de suspensión de términos y los escritos de traslado recibidos por el grupo de responsabilidad fiscal de la gerencia departamental colegiada del Quindío.

Que luego de efectuado lo descrito, el expediente quedó registrado en el SIREF con el número PRF-80633-2021-39613 y una sola carpeta contentiva de 132 folios, entre ellos 2 son CDs.

Que mediante el auto 00145 del 22 de septiembre de 2021, se avocó conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal por parte de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República quedando registrado PRF-80633-2021-39613.

Durante el desarrollo del presente proceso este despacho profirió el auto mixto No. 00132 del 30 de abril de 2025, consistente en imputar responsabilidad fiscal en forma solidaria y a título de culpa grave en contra de los presuntos responsables fiscales Luz Piedad Valencia Franco, Julio César Escobar Posada y César Ovidio Rodríguez Gil y a título de dolo al señor Sebastián Congote Posada, así mismo, se ordenó desvincular del proceso -archivo parcial- a favor de los presuntos responsables fiscales Carlos Alberto Hurtado Plazas y Álvaro José Jiménez Torres (Fs. 590-665), dicha providencia fue remitida a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el ánimo de surtir el



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000212

FECHA: 15 JUL 2025

PÁGINA 6 DE 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

grado de consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, siendo confirmado mediante la providencia No. URF2-733 del 06 de junio de 2025, dictada por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4, notificada en el estado No. 062 del 10 de junio de 2025 (Fs. 749-761).

### FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia decidió dar apertura a un proceso ordinario de responsabilidad fiscal de conformidad al hallazgo de tipo fiscal trasladado por la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia, por el presunto daño patrimonial causado al Municipio de Armenia – Quindío por la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTAY CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los 2 pagos parciales ejecutados con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

El contrato interadministrativo No. 013 de 2015, fue suscrito entre el Municipio de Armenia / Secretaría de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA con el objeto de realizar «*estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (Carrera 19-Av occidente tramo III), vía la Colonia (centro de convenciones Carrera 19), conexión Castellana Coinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), avenida 19N tramo II (carrera 14 avenida Centenario), conexión carrera 15, tramo I y II (nueva Cecilia - avenida Las Palmas), que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización autorizado mediante acuerdo no 020 del 23 de octubre de 2014*».

Seguido a los estudios previos, se encuentra la propuesta presentada por parte del gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA señor Sebastián Congote Posada, con el fin de desarrollar los estudios de factibilidad propuestos en los estudios previos, indicando el alcance de los estudios y diseños para cada proyecto, el cual sería ejecutado en cuatro (4) meses, estableciendo los productos a entregar por valor de \$1.288.239.960, cuantía que debía ser pagada en un 50% como anticipo y el 50% restante una vez recibido a satisfacción el producto; entre los productos a entregar se encontraban:

- Levantamiento topográfico.
- Vías y pavimentos.
- Estudio de tránsito y plan de manejo de tránsito.
- Estudios geotécnicos.
- Evaluación de impacto y valoración ambiental.
- Hidrología.
- Diseño estructural.
- Diseño urbanístico.

*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613*

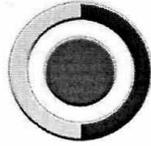
- Redes.
- Cálculo de cantidades de obra presupuestos y obras.
- Asesoría jurídica etapa precontractual.
- Proyección estudios previos, proyección de pliegos de condiciones análisis del sector.
- Modelo financiero plan de obras.

Para efectos de iniciar con la ejecución del contrato por parte de la EDUA y teniendo en cuenta la ausencia de personal para ejecutar el mismo, esta procedió a tercerizar su ejecución suscribiendo un contrato de consultoría, indicando el grupo auditor que, el Municipio a través de la Secretaría de Infraestructura, tenía conocimiento de la planta operativa de la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA, permitiendo con ello la suscripción de un contrato con idéntico objeto al contenido en el contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

En este orden, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA procedió a suscribir el contrato de Consultoría No. 008 de 2015, con la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, representada legalmente por el señor Ángel José Angarita Pareja.

Indica el auto de apertura que, se presentó incumplimiento del objeto contractual establecido en el Contrato Interadministrativo No. 13 de 2015, objeto que fue desarrollado por parte de la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, relacionando las siguientes inconsistencias:

1. El personal presentando en la propuesta por parte de la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, quien se encargaría de realizar los estudios y diseños, no participó, situación que, si bien no se encuentra probada, fue contemplada en llamadas telefónicas.
2. Los planos entregados a la EDUA y esta a su vez, a la Secretaría de Infraestructura no fueron producto de un diseño técnico, careciendo de legalidad, sustento jurídico y técnico, pues no poseen firmas de profesionales, no existen memorias de cálculo de diseños.
3. El Municipio cuando recibió los entregables o producto del Contrato Interadministrativo No. 13 de 2015, tenía conocimiento que dichos productos no cumplían a cabalidad la norma vigente, de tal forma que, sirvieran como base fundamental para el desarrollo de las obras al punto que sintió la necesidad y, así, lo hizo incluir un ítem de una revisión y ajustes a diseños que superan en más del 50% el valor de este mismo contrato.
4. Los resultados entregados del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, afectaron gravemente la ejecución del Contrato de Obra No. 031 de 2015,



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00212

FECHA: 15 JUL 2025

PÁGINA 8 DE 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

evidenciándose en las justificaciones que fueron base para celebrar las modificaciones al contrato de obra.

De la información revisada y la aportada se concluye que, si bien existen los planos, estos carecen de validez tanto técnica como jurídica, debido a que no poseen las condiciones requeridas como lo son:

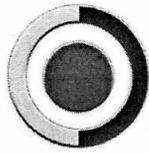
- Ausencia de firma.
- No existe profesional responsable.
- Presencia del recibido por parte de la secretaría de Infraestructura de planos y diseños sin firma.

Entre las pruebas que obran en el expediente, se encuentra certificado expedido por parte de Jhon Faber Castro Mancera, en calidad de secretario de infraestructura, funcionario que afirma las inconsistencias antes relacionadas, indicando que, no existe presupuesto entregado mediante Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, así como tampoco memorias de cálculo de cantidades de obra, planos, los análisis de precios no cuentan con firma, no existen cartas de responsabilidad, informes sin firma, entre otros (Fs. 13 al 20).

Aunado a lo anterior, mediante el auto 00180 del 20 de diciembre de 2021, se incorporaron unos documentos al presente proceso PRF-80633-2021-39613, correspondientes al traslado realizado al grupo de responsabilidad fiscal de la gerencia departamental colegiada del Quindío del hallazgo fiscal 95701-AEF-Valorización, referente al hallazgo No. 6 contrato interadministrativo No. 013 de 2015, constante de 14 folios, siendo el último un disco compacto, antecedente surgido por presuntas irregularidades relacionadas con las obligaciones contractuales a cargo del contratista EDUA, por valor de \$1.159.415.964, SIREF - AN-80632-2021-40055 (Fs. 191-192).

En el antecedente fiscal se detallan los hechos irregulares encontrados así:

*«El Municipio de Armenia suscribió el contrato interadministrativo No. 013 de 2015, y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, a través del cual se comprometieron y ejecutaron recursos propios del municipio de Armenia, producto de la contribución de valorización, cuyo objeto contractual fue: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA EDUA, PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000212

FECHA: 15 JUL 2025

PÁGINA 9 DE 17

*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613*

*FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO No. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014”, el concitado contrato fue suscrito el 8 de mayo de 2015, valor inicial \$1.288.239.960, PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 meses y 26 días”, tuvo la siguiente modificación y adición:*

*Modificación y adición No. 01-30 de noviembre de 2015-adiciona plazo de ejecución en tres meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015 a 6 de marzo de 2016, modifica la forma de pago al contratista. (ver FI 106- 110, archivo digital, carpeta 09 - 09, contrato interadministrativo 013-2015 PDF)*

*El contrato fue objeto de las siguientes suspensiones y reinicios:*

- 1. Acta de suspensión No. 01 de 22 de febrero de 2016 (ver FI. 143-Archivo digital, PDF carpeta 09 -09, contrato interadministrativo 013-2015 PDF)*
- 2. Acta de reinicio de 21 de julio de 2017 (ver FI 189- Archivo digital PDF, carpeta de la EDUA contrato interadministrativo 013 de 2015)*

*En el dossier contractual remitido por el municipio de Armenia, se evidenció que no se recibió a satisfacción los documentos objeto de las obligaciones por parte de la entidad ejecutora Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, conforme a lo establecido en el objeto contractual del citado Convenio como: No presentó documento físico y magnético con las firmas responsables de: i) levantamientos topográficos, ii) diseño geométrico alineamiento vertical, horizontal, secciones, diseño de pavimento, iii) levantamiento topográfico de los corredores viales, iv) estudio de tránsito y plan de manejo de tránsito, v) estudios geotécnicos, vi) evaluación de impacto y valoración ambiental, vii) hidrología, viii) diseño urbanístico, ix) redes; a pesar de la prórroga, suspensión y vencimiento del plazo de ejecución se estableció como fecha final de terminación el 31 de julio de 2017.»*

*Como causa de lo anterior se estableció «Deficiencia en las actividades de supervisión y vigilancia del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, en razón a que no se observa en el expediente contractual informe final de contratista (EDUA), ni que el supervisor lo hubiera solicitado».*

*Así mismo, con base en el plurimencionado negocio contractual el equipo auditor del ente de control municipal consideró incumplido el contrato en todas las condiciones de entrega, como son los planos detallados con firma de profesionales responsables, memoria de cálculos, cartas de responsabilidad de los diseños, cálculos de cantidad de obra, especificaciones técnicas, análisis unitarios.*

*Aunado a lo plasmado, consignó que la Secretaría de Infraestructura suscribió el recibido a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y esta a su vez le dio recibido al contratista OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, sin el cumplimiento de los productos a entregar, ni las condiciones legales establecidas.*

*Resalta el grupo auditor la tercerización efectuada por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, situación conocida por la Secretaría de Infraestructura, toda vez que, conocía la planta operativa de la misma, contratación que se llevó a*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

cabo con OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, bajo el Contrato No. 008 de 2015, cuyo objeto es igual al del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

El detrimento patrimonial fue cuantificado inicialmente en la suma de \$1.159.415.964 sin embargo, se indicó en el auto de apertura que debía tenerse en cuenta el valor que reintegró el señor Sebastián Congote Posada previa sentencia judicial expedida por el Juez Primero Penal del Circuito, pago que equivale a \$40.000.000 de conformidad con la consignación de depósitos judiciales del 16 de abril de 2018, documento que reposa en el expediente a folio 87, lo anterior con el fin de evitar duplicidad en el reintegro de los recursos, cuantificándose el presunto daño patrimonial en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los 2 pagos parciales ejecutados con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

De lo expuesto se determinó un detrimento patrimonial en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante el auto 000191 del 24 de junio de 2025, se resolvió una solicitud de pruebas y se decretó la práctica de otras, consistente en oficiar al Municipio de Armenia - Departamento Administrativo Bienes y Suministros, para que:

*«Remitan las pólizas con sus correspondientes caratulas, certificados de prórroga y clausulados que amparen la gestión de los servidores públicos del Municipio de Armenia -Fallos con Responsabilidad Fiscal- durante el período comprendido desde el 21 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.»*

El municipio de Armenia dio respuesta mediante correo electrónico radicado SIGEDOC 2025ER0145713 del 03 de julio de 2025, con la que adjuntan las pólizas con sus correspondientes carátulas, certificados de prórroga y clausulados que amparan la gestión de los servidores públicos del municipio de Armenia - Quindío "Fallos con responsabilidad Fiscal", durante la vigencia 2016- 2017, expedidas por LA PREVISORA S.A. compañía de seguros.

Revisadas dichas garantías se encontraron las siguientes de interés para el proceso que nos ocupa así:

➤ **Póliza 3000249 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

- **Vigencia:** desde el 20/04/2016 hasta el 03/03/2017 conforme con los certificados de prórroga 01 del 25 de noviembre de 2016, prórroga 02 del 06 de enero de 2017, prórroga 03 del 20 de enero de 2017.
- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor asegurado:** \$600.000.000,00. Deducible: 5.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

➤ **Póliza 3000262 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

- **Vigencia:** desde el 03/03/2017 hasta el 24/04/2017 conforme con los certificados de prórroga 01 del 29 de marzo de 2017, prórroga 02 del 30 de marzo de 2017, prórroga 03 del 03 de abril de 2017, prórroga 04 del 08 de abril de 2017, prórroga 05 del 27 de abril de 2017, prórroga 06 del 28 de abril de 2017.
- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor asegurado:** \$600.000.000,00. Deducible: 5.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

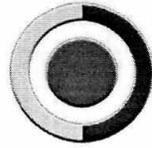
➤ **Póliza 3000270 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

- **Vigencia:** desde el 24/04/2017 hasta el 01/01/2018 conforme el certificado de prórroga 01 del 16 de noviembre de 2017.
- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor Asegurado** \$1.000.000.000,00. Deducible: 3.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

Es de advertir que LA PREVISORA S.A. compañía de seguros se encuentra vinculada al presente proceso con base en la póliza 3000182 «SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL», mediante el auto de apertura No. 039 del 22 de febrero de 2021.

Que la vinculación se efectuó de conformidad con lo plasmado en la Ley 610 de 2000, artículo 44 el cual es del siguiente tenor:

«Vinculación del Garante. **Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.** La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella». (Negritas fuera de texto).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00212

FECHA: 15 JUL 2025

PÁGINA 12 DE 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal debe precisarse lo indicado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011:

«**ARTÍCULO 120. PÓLIZAS.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000».

A su vez, el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, estipula con relación a la caducidad que «La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...»

Corolario de lo expuesto, es preciso traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación al fundamento y objetivos de las garantías, de manera particular lo precisado en la Sentencia C-648 de 2001, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, y en el sentido que sigue:

...El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público **por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección** o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros... (Negrillas fuera del texto).

...En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados... (Subrayado fuera del texto).

Precisamente la Corte Constitucional ha resaltado que cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado:

«... El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

*público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos **la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos** y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas<sup>2</sup>» (Resaltado fuera de texto).*

Al respecto la Honorable Consejo de Estado ha indicado<sup>3</sup>:

*«Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.*

*Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza...»*

La Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002, respecto del mencionado artículo estipula:

*«...La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública...».*

En este sentido, el régimen de garantías constituye un medio de protección a los intereses del Estado, en cuanto otorgan un instrumento adecuado y efectivo tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones por la entidad amparada, lo que permite el resarcimiento al patrimonio público.

Que revisadas las pólizas de manejo global sector oficial 300249, 300262 y 300270 se observa que, estas amparan a la entidad territorial, esto es, Municipio de Armenia - Quindío en su calidad de entidad estatal afectada **«CONTRA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR**

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-648 de 2002.

<sup>3</sup> Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 22 de febrero de 2018 CP: Alberto Yepes Barreiro.

*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613*

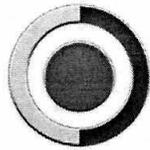
*INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.» (Negrillas fuera de texto).*

En relación al proceso que nos ocupa y como se indicó en el auto de imputación de responsabilidad fiscal el reproche fiscal se centra en el incumplimiento de las funciones de los servidores públicos aquí vinculados y amparados, relacionadas con el contrato No. 013 de 2015, del cual se predica el presunto daño patrimonial causado al Municipio de Armenia por la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los 2 pagos parciales con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

Por lo tanto, se tiene que, conforme a la información reportada en el auto de apertura, que la fecha de ocurrencia de los hechos fue determinada para el día 24 de diciembre de 2015, fecha del último pago, así mismo, se tiene probado dentro del expediente que el contrato interadministrativo 013 de 2015, finalizó su ejecución el día **31 de julio de 2017**, toda vez que, para el día 22 de febrero de 2016, se pactó de común acuerdo una suspensión de la ejecución contractual, la cual trajo una suspensión del contrato de 17 meses, ya que solo a través de acta de fecha 21 de julio de 2017, se reinició el contrato, dejando de esta manera como fecha de terminación del contrato el día 31 de julio de 2017, además no fue liquidado toda vez que, el municipio de Armenia - Quindío decidió iniciar el trámite de incumplimiento contra el contratista - Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, momento para el cual se encontraban vigentes las pólizas 300249, 300262 y 300270.

Se debe indicar que, de acuerdo con la circular 005 del 16 de marzo de 2020, emanada por el Contralor General de la República se establece que «*En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público*», modalidad de seguro aplicable a las pólizas de manejo global sector oficial 300249, 300262 y 300270.

Por último y como se indicó en letras anteriores, en este proceso se dictó el auto mixto No. 00132 del 30 de abril de 2025, ordenando entre otros, imputación de responsabilidad fiscal, motivo por el cual, de conformidad con lo plasmado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, el despacho procederá a correr traslado del expediente a la entidad garante, con miras a proteger su derecho de defensa y contradicción, predicamento que se establecerá en la parte resolutive de este proveído.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 0100212

FECHA: 15 JUL 2025

PÁGINA 15 DE 17

*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613*

Que, en mérito de lo expuesto la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

### RESUELVE

**PRIMERO. INCORPORAR** nuevas pólizas de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2** vinculada en calidad de tercero civilmente responsable al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, proceso que se adelanta por las presuntas irregularidades relacionadas con el incumplimiento de obligaciones del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, suscrito entre el municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, así:

➤ **Póliza 3000249 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

- **Vigencia:** desde el **20/04/2016** hasta el **03/03/2017** conforme con los certificados de prórroga 01 del 25 de noviembre de 2016, prórroga 02 del 06 de enero de 2017, prórroga 03 del 20 de enero de 2017.
- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor asegurado:** \$600.000.000,00. Deducible: 5.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

➤ **Póliza 3000262 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

- **Vigencia:** desde el **03/03/2017** hasta el **24/04/2017** conforme con los certificados de prórroga 01 del 29 de marzo de 2017, prórroga 02 del 30 de marzo de 2017, prórroga 03 del 03 de abril de 2017, prórroga 04 del 08 de abril de 2017, prórroga 05 del 27 de abril de 2017, prórroga 06 del 28 de abril de 2017.
- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor asegurado:** \$600.000.000,00. Deducible: 5.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

➤ **Póliza 3000270 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

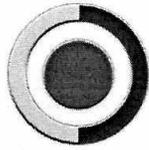
- **Vigencia:** desde el **24/04/2017** hasta el **01/01/2018** conforme el certificado de prórroga 01 del 16 de noviembre de 2017.
- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor Asegurado** \$1.000.000.000,00. Deducible: 3.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

**SEGUNDO.** **NOTIFICAR** por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, proceder a la notificación del Auto No.00132 del 30 de abril de 2025, por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido en la parte resolutive numerales PRIMERO y SEGUNDO, dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613 obrante a folios 590 al 665 del expediente, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, a la entidad garante que se identifica a continuación:

➤ **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, a través de su apoderada de confianza Natalia Botero Zapata, correo electrónico: [nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co)

**CUARTO. ARGUMENTOS DE DEFENSA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal del Auto de Imputación No. 00132 del 30 de abril de 2025, a la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en calidad de tercero civilmente responsable vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39613, se le hace saber que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación -auto de imputación-, para presentar los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer,



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00212

FECHA: 15 JUL 2025

PÁGINA 17 DE 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN NUEVAS PÓLIZAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613**

documentos que deben ser radicados por escrito en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío ubicada en la carrera 16 No. 13-01 esquina de la ciudad de Armenia - Quindío o al correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), advirtiéndole que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío.

**QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO**

Directiva Colegiada de conocimiento - Ponente

**MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO**  
Directiva Colegiada

**HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS**  
Directivo Colegiado

Revisó: Martha Elena Duque Giraldo  
Coordinadora de Gestión C-02

Proyectó: Esteban Márquez De la pava  
Profesional Universitario

Esta providencia fue aprobada mediante acta de colegiatura No. 80631-003-80-46 del 14 de julio de 2025 (sigedoc 8036879).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO  
SECRETARÍA COMÚN

NOTIFICO POR ESTADO No: 078 HOY: 16-07-2025

EL AUTO No: 00212 ACTUACIÓN: PRF 39613

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

Profesional - Secretaría Común

RESULTADOS E INFORMES

# Notificaciones por Estado



RESULTADOS E I... > NOTIFICACIONES... > Notificaciones por ... > Notificaciones por ... > **Notificaciones po...**

## Gerencia Departamental Colegiada Quindío

### < ESTADO 078 - QUINDÍO 16-07-2025

Publicado 16/07/25

4 Accesos

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



[Estados](#)



[Traslados a informes técnicos](#)



[Citaciones](#)



[Procesos Administrativos sancionatorios](#)



[Jurisdicción coactiva](#)



Anónimos o sin dirección

→

Oficina de Control Disciplinario

→

Remates

→

Tutelas

→

Actos administrativos

→



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

## CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Canales de atención

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

## RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia

## NOTIFICACIONES JUDICIALES

[notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co)

## TALENTO HUMANO

Concurso de Méritos >

## LÍNEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

199

01 8000 910060